

**SECRETARIOS DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y FOMENTO ECONÓMICO  
Y TURISMO.**

**P R E S E N T E S.-**

Les saludos cordialmente y aprovecho para extenderles atenta invitación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, a una reunión no presencial (virtual) de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Fomento Económico y Turismo, en forma unida, que habrá de celebrarse el día **lunes 14 de diciembre del año en curso, a las 12:00 horas**, bajo el siguiente orden del día:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa de la diputada Ma. Magdalena Uribe Peña, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

IV.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa del diputado Miguel Ángel Chaira Ortiz, con proyecto de Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Sonora.

V.- Clausura de la reunión.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su puntual asistencia, les reiteramos la seguridad de nuestra consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 11 de diciembre de 2020.

**C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO**

**COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE FOMENTO  
ECONÓMICO Y TURISMO, EN FORMA  
UNIDA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA  
MA MAGDALENA URIBE PEÑA  
NORBERTO ORTEGA TORRES  
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA  
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO  
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ  
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO  
NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA  
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ  
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ  
LÁZARO ESPINOZA MENDIVIL  
RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO  
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Fomento Económico y Turismo, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la Diputada Ma. Magdalena Uribe Peña, el cual contiene **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con el propósito de crear la Secretaría de Turismo en el Estado de Sonora.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción I, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa materia de este dictamen fue presentada en la sesión del día 31 de octubre del 2019, con sustento en la siguiente exposición de motivos:

*“El Estado de Sonora es grande en su extensión, en sus bellezas naturales, en sus riquezas históricas, en sus valores culturales y en sus atractivos turísticos. Cuenta con mar y desierto, playas y montañas, grandes ciudades y pueblos mágicos, modernidad y tradiciones, ecosistemas únicos y sitios de aventura.*

*Sonora, geográficamente es un Estado privilegiado, contamos con más de 500 kilómetros de frontera con los Estados Unidos y tenemos más de 1,200 kilómetros de litoral, en el llamado “Acuario del Mundo” el Mar de Cortés; además, desiertos, sierras y valles, nos dan la oportunidad de ofrecer productos a diferentes segmentos de mercado.*

*Esta ubicación geográfica privilegiada, nos ofrece la oportunidad de atraer a potenciales turistas que radican en la región suroeste de los Estados Unidos de América. De hecho, todo lo que caracteriza a nuestra entidad federativa, nos ha permitido ser uno de los estados con mayor auge en el ramo turístico a nivel nacional.*

*En efecto, a nivel nacional, el Estado Mexicano ha también realizado acciones encaminadas a fortalecer el turismo en el país, mediante acciones legislativas, la más substancial y de mayor relevancia es la Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009.*

*La citada Ley General de Turismo, es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística.*

*En dicho ordenamiento, se establece su aplicación de forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México.*

*El objeto de la Ley General de Turismo, entre otros, es establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado.*

*Dentro de las principales atribuciones que la norma general otorga al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, están las siguientes:*

- *“Formular y conducir la política turística nacional y*
- *Promover y coordinar la actividad turística de México a nivel nacional e internacional.”*

*Lo anterior, nos relata la importancia del Turismo en nuestro País, mediante políticas públicas nacionales y bases de coordinación entre Federación, Estados y Municipios.*

*Un dato importante, y que es de resaltar, es que de diciembre de 2018 a junio 2019 se recibieron 56.5 millones de visitantes internacionales, sin embargo, los viajeros mexicanos a otros países fueron 46.69 millones de personas.*

*Dicho lo anterior, para entrar en detalle en el Estado de Sonora, tan solo en el periodo que corresponde de octubre 2018 a septiembre 2019, acorde al Anexo Estadístico Gráfico, del Cuarto Informe de Gobierno de la Gobernadora Claudia Pavlovich Arellano, el Estado de Sonora recibió a 5.5 millones de turistas, de los cuales 1.9 millones son de procedencia extranjera y 3.6 millones de origen nacional.*

*Entrando más en materia de la presente iniciativa, cabe destacar que el Estado de Sonora, no otorga a la actividad turística, una Secretaría para la planeación, ejecución y despacho de los asuntos relativos a la actividad turística.*

*Si bien es cierto, se cuenta con la Comisión de Fomento al Turismo (COFETUR), que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, sectorizado a la Secretaría de Economía, pero no está a nivel Secretaría.*

*Es prudente señalar que el Estado de Sonora no siempre ha tenido a la COFETUR como autoridad turística del Estado, contábamos con una Secretaría de Turismo, con fuerte posicionamiento en la Entidad; sin embargo, el 18 de diciembre de 2003, se elimina la Secretaría de Turismo, y se designa a la Secretaría de Economía como autoridad en materia de turismo.*

*Sonora no es el único Estado de la República que carece de una Secretaría de Turismo, pues acorde al apartado de Representaciones Estatales de turismo en México, disponible en el portal de la Secretaría de Turismo a nivel federal, sólo Nuevo León y Sonora son las Entidades Federativas que carecen de una Secretaría para el estudio, planeación y despacho de asuntos en materia turística.*

*Para el caso en concreto de Chihuahua, existe una Secretaría que despacha asuntos en materia comercial y turismo.*

*Por lo expuesto, es el motivo de la presente iniciativa, es de suma importancia la creación de una Secretaría de Turismo Estatal, que fortalezca el trabajo realizado y detone todas las acciones en materia turística, para darle mayor impulso al desarrollo económico de nuestro estado.*

*Reconocemos el trabajo realizado por la Comisión de Fomento al Turismo (COFETUR), organismo que, desde su creación en el año 2004, ha llevado a cabo las acciones en materia turística en todo el estado; sin embargo, elevar a rango de Secretaría*

*de Estado las atribuciones de COFETUR, al crear nuevamente la Secretaría de Turismo, daremos la relevancia que el tema amerita.*

*Es imperativo compañeras y compañeros legisladores, la creación de la nueva Secretaría de Turismo, para alcanzar los beneficios en materia de coordinación y recursos a los que se puede allegar el Sector Turístico del Estado, acorde a la Ley General de Turismo.*

*Aquí voy a exponer un punto muy importante, la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora, data desde el 2006; es decir, es de 3 años antes de la Ley General de Turismo.*

*Por lo tanto, el ordenamiento estatal nunca se armonizó ni homologó a la Ley General, como si se ha hecho en otros ordenamientos estatales en relación con normas generales.*

*Por ello, mi siguiente acción legislativa, además de la presente, será la presentación de una diversa Iniciativa de una Nueva Ley de Turismo Estatal, armonizada y homologada a la Ley General de Turismo.*

*Por dichas razones, tanto de datos reales como de aspectos legales, estoy convencida que, con la creación de la Secretaría de Turismo de Sonora, se tiene la posibilidad de sentar las bases para brindar mayor impulso a un nuevo proyecto turístico en la Entidad, mediante la coordinación de políticas públicas turísticas nacionales, estatales y municipales.*

*Con ello, no sólo fortalecerá la actividad en comento a nivel secretaría de estado, sino que generará nuevas dinámicas económicas, ampliará alcances y fomentará con gran capacidad la actividad turística en la Entidad.*

*Somos un Estado lleno de historia, naturaleza, playas y desierto, flora y fauna en general y mediante este tipo de acciones, es como podremos detonar los atractivos que tenemos, con una Secretaría de Turismo Estatal con las atribuciones actualizadas al marco normativo general y estatal, con enfoque nacional e internacional.*

*Por ello, sin ánimo de sonar reiterativa, muy respetuosamente les solicito su apoyo compañeras y compañeros Diputados, no por mí, sino por todas esas familias que viven y sobreviven gracias a la actividad turística de nuestro hermoso Estado, con una autoridad con una autonomía operativa, planificadora y fomentadora en materia de turismo.*

*Es pensar en Sonora, con una Secretaría que pueda mejorar la coordinación Federación, Estado y Municipios acorde a la Ley General de Turismo.*

*Además, que la nueva Secretaría de Turismo, tenga prioridad y enfoque en construir nuevos puentes de comunicación y apoyo con los gremios comerciales involucrados, regulando las mejores prácticas.*

*Una nueva dependencia que fortalezca los lazos turísticos con los sectores públicos y privados de la sociedad, porque el turismo, es cimiento y estructura de la economía de un País, esa es la importancia que debemos considerar.*

*Con la aprobación de esta iniciativa, podemos tomar una decisión que trascenderá en el Estado, y por medio de su participación legislativa lo podremos hacer realidad.*

*Por último, me adelanto al tema del impacto presupuestal, esta nueva Secretaría de Turismo de Sonora, si bien es cierto requerirá de ajustes presupuestales en el Gobierno del Estado; sin embargo, dichos ajustes son necesarios, en principio por disposición de la Ley General, y que no se hizo, en segundo término, por ser de gran beneficio económico para los Sonorenses, por ello, el ajuste presupuestal realmente sería una inversión al Turismo en el Estado de Sonora.*

#### **APARTADO DE IMPACTO PRESUPUESTARIO:**

*En virtud de que la implementación de la presente iniciativa puede representar un impacto en las finanzas del Gobierno del Estado de Sonora, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto, de la fracción XXII, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora; en términos de la fracción IX, del artículo 79 de la citada Constitución, solicito que la presente iniciativa, además de ser turnada a la Comisión correspondiente para su dictaminación, se remita al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se realice el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.*

*Solicitando muy respetuosamente de la Titular del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Hacienda, que valoren todos los aspectos necesarios para lograr el cometido de la presente iniciativa, reiterando lo siguiente:*

- *En principio, la Nueva Secretaría de Turismo de Sonora, es la base de adecuaciones legales requeridas por disposición de la Ley General de Turismo, y que no se han realizado; y*

- *En segundo término, por ser de gran beneficio económico para los Sonorenses, por ello, el ajuste presupuestal realmente sería una inversión al Turismo en el Estado de Sonora.*

*Efectivamente, será mucho más que significar un gasto para el Ejecutivo, será una inversión para el fomento exponencial del Turismo en la Entidad y sus Municipios.*

*Y si en efecto, la valoración y análisis de aspectos presupuestarios, implica realizar ajustes necesarios en los rubros de impuestos, contribuciones y derechos entre otros particulares, que se realicen; por ello, mi petición respetuosa, de encontrar el*

*punto intermedio requerido, en definir la estrategia financiera, de cómo Sí lograr la creación de la Nueva Secretaría de Turismo de Sonora y que beneficiará la Economía del Estado y sus Municipios."*

Expuesto lo anterior, estas Comisiones procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Del análisis realizado a la iniciativa materia del presente dictamen, podemos percatarnos que la propuesta consiste en modificar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con el propósito de crear la Secretaría de Turismo en el Estado de Sonora.

En efecto, como se hace referencia en la exposición de motivos de la Iniciativa que se dictamina, en el tema de Turístico en el país nos rige una Ley General de Turismo, que establece las bases de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado.

El Ejecutivo Federal ejerce las atribuciones de la norma general a través de la Secretaría de Turismo SECTUR, instancia encargada de formular y conducir la política turística nacional y promover y coordinar la actividad turística de México a nivel nacional e internacional.

El Gobierno del Estado de Sonora, no otorga a la actividad turística estatal una Secretaría exclusiva para la planeación, ejecución y despacho de los asuntos relacionados con la actividad turística en la Entidad.

En ese tenor, como acertadamente se asienta en la Iniciativa que se dictamina, en Sonora contamos con la Comisión de Fomento al Turismo COFETUR, como la principal autoridad turística en el Estado; sin embargo, es un organismo descentralizado del Gobierno Estatal, sectorizado al a Secretaría de Economía y no está a nivel de Secretaría.

En ese orden de ideas, es pertinente retomar que efectivamente en Sonora ya contábamos con una Secretaría de Turismo; sin embargo, el 18 de diciembre del 2003 se elimina la Secretaría de Turismo y se designa a la Secretaría de Economía como la autoridad en dicha materia, a través de COFETUR.

Ahora bien, la presente iniciativa se socializo en un Foro de Consulta Estatal por la Diputada Ma Magdalena Uribe Peña, en su calidad de promovente de la misma y su carácter de Presidenta de la Comisión de Fomento Económico y Turismo de este Poder Legislativo.

En las diversas sedes Turísticas donde se socializó la presente Iniciativa: SAN CARLOS, GUAYMAS; PUERTO PEÑASCO Y NOGALES, coincidieron principalmente de los sectores del gremio turístico, una mayor certidumbre y fortalece legal para tratar los temas turísticos en el Estado de Sonora.

Antes de culminar con el Foro de Consulta Estatal de Turismo, en el cual se socializó la iniciativa que se dictamina, se nos presentó la pandemia por el coronavirus, suspendido los trabajos de socialización de manera presencial y desarrollando los Foros pendientes de manera virtual, con los municipios regionales del RÍO SONORA, SUR DE LA ENTIDAD Y CENTRO DEL ESTADO (HERMOSILLO) para culminar la socialización.

En ese contexto, del resultado del Foro y las opiniones institucionales y de los sectores del gremio turístico respecto a la viabilidad de la creación de la Secretaría de Turismo fue muy aceptable.

Se le brindaría nuevamente a la actividad Turística la categoría de Secretaría de Estado, como realmente el tema lo amerita, por ser considerado el Turismo a nivel mundial una de las mayores generadoras de riqueza en todos los países y particularmente para Sonora, como se asienta la estadística que se asienta en la exposición de motivos respecto a los millones de turistas nacionales y extranjeros que ingresaron a Sonora, dejando una derrama multimillonarias en beneficio de la economía turística y las familias de la Entidad.

Un dato importante, y que es de resaltar de la Secretaría de Turismo del Ejecutivo Federal, es que de diciembre de 2018 a junio 2019 se recibieron 56.5 millones

de visitantes internacionales, sin embargo, los viajeros mexicanos a otros países fueron 46.69 millones de personas.

Del mismo periodo del 1ero de diciembre del 2018 a junio 2019, México logró un máximo histórico por ingreso de divisas al registrar 15mil 486 millones de dólares, y, por otra parte, el gasto de mexicanos en el extranjero fue de 5 mil 750 millones de dólares, lo que genera un saldo a favor en la balanza turística de 9 mil 736 millones de dólares.

En ese sentido, es imperante resaltar la Competitividad Turística que el Estado Mexicano ha tenido y sostenido, acorde a las fuentes internacionales de la Organización Mundial de Turismo (OMT) que hace referencia la Secretaría de Turismo del Ejecutivo Federal, tenemos que en el año 2013 ocupó el lugar número 15 en el “Ranking de Llegada de Turistas a Nivel Mundial”, 2014 lugar número 10, 2015 lugar número 9, 2016 lugar número 8, 2017 lugar número 6 y finalmente en el 2018 ocupó el lugar número 7.

Y en el Foro Económico Mundial (WEF por sus siglas en inglés) reconocida organización internacional, en el “Ranking de Competitividad de Viajes y Turismo 2019”, que se realiza cada dos años, el sector turístico de México entra por primera vez en el top 20 global, con mayor puntuación en América Latina, con una política de mejora de viajes y turismo.

De lo anterior, se estimaba que un poco más del 10% de los puestos de trabajo en el mundo son gracias al importante papel que juega el turismo, impulsando con ello el progreso económico. En México, la actividad turística emplea a más de 3 millones de personas de manera directa, constituyendo la primera fuente de empleo para jóvenes de entre 16 y 24 años, y el segundo sector con mayor participación femenina.

Por todo lo anterior, es que el Estado Mexicano considera a los procesos que se generan por la actividad turística, una actividad de prioridad nacional, al igual que la salud, la educación y la seguridad, bajo el enfoque social y económico que genera

un gran desarrollo para el país; dicha prioridad quedó debidamente establecida en el artículo 1º. de la Ley General de Turismo.

Dicho lo anterior, para entrar en detalle en el Estado de Sonora, tan solo en el periodo que corresponde de octubre 2018 a septiembre 2019, acorde al Anexo Estadístico Gráfico, del Cuarto Informe de Gobierno de la Gobernadora Claudia Pavlovich Arellano, el Estado de Sonora recibió a 5.5 millones de turistas, de los cuales 1.9 millones son de procedencia extranjera y 3.6 millones de origen nacional.

Derivado de la recepción de millones de Turistas en Sonora, en ese mismo periodo de septiembre de 2018 a septiembre de 2019, diversos datos estadísticos de la Comisión de Fomento Económico y Turismo en el Estado, reflejan una estimación en cuanto a la derrama económica, que de los poco más de 5 millones de turistas, se captó un total de 19 mil 470 millones de pesos, de los cuales 8 mil 400 millones son de procedencia nacional y 11 mil 70 millones de origen extranjero.

Estas cifras se habían venido sosteniendo y acrecentando, impulsado en importante medida el crecimiento económico en el Estado de Sonora, tanto por la generación de empleos, como por la expansión del comercio y los servicios, hasta la trágica situación de la pandemia por el COVID-19.

No pasa inadvertido a la presente dictaminación, que en la estrategia de reactivación económica para Sonora, con motivo de la pandemia por el coronavirus, el Gobierno del Estado de Sonora y la Secretaría d Economía del Estado, designaron vocero de la ejecución de dicha estrategia, al Titular de la Comisión de Fomento Económico y Turismo COFETUR, por ser la instancia económica de mayor preponderancia en la Entidad y con conocimiento en la movilidad de personas en relación con los fines de negocios, recreativos y visitas a lugares en general como pueblos, playas, restaurantes, bares etcétera.

Solamente de analizar la paralización económica en Sonora de todos los establecimientos comerciales turísticos que, según datos de la Secretaría de Economía

que nos dicen que, durante el año 2017, contaba con 540 establecimientos de hotel, un total de 22,993 cuartos, 1,204 restaurantes y cafeterías, 241 bares, centros nocturnos y otros, 26 guías de turistas, 40 arrendadoras de autos y 17 centros de convenciones, nos hace dimensionar la afectación a los servicios turísticos; con esto, junto con la situación de salud, tenemos aparejada una crisis económica, por ello el Turismo ha destacado como prioridad nacional fundamental.

En efecto, con esta trágica situación de pandemia que estamos pasando por el coronavirus, hemos visto con mayor evidencia la importancia del Turismo, al paralizarse toda actividad económica notamos la importancia de la actividad Turismo y las fuentes de empleo; de igual manera, al restringirse la movilidad por la cuarentena, advertimos la importancia para la sociedad de gozar de viajes recreativos que permitan disfrutar los periodos de descansos de sus actividades laborales, redundando en actividad económica y generación de empleos.

De igual manera, con lo aprobación de la Secretaría de Turismo en Sonora, se tendría una autonomía jerárquica y presupuestaria para desarrollar plenamente las atribuciones concurrentes de la Ley General de Turismo, en relación con SECTUR del Gobierno Federal, con las demás entidades federativas y la Ciudad de México, pero principalmente con los Municipios de Sonora.

Antes de pasar al impacto presupuestario, no pasa desapercibida la única observación puntual que se hizo a la iniciativa que se dictamina, principalmente porque se presentó en una administración pública estatal que pasaba apenas de la mitad de su gestión.

En ese sentido, la puntual y acertada observación en ese momento tenía sentido; es decir, si se hubiera presentado la iniciativa antes de iniciar con la actual administración del Gobierno del Estado de Sonora, vendría muy bien en el Plan Estatal de Desarrollo y el arranque del sexenio.

El aplazamiento de la dictaminación de la presente iniciativa, con motivo de la pandemia por el coronavirus, actualmente nos coloca como Legislatura en una posición idónea para aprobar la presente iniciativa, dejando las bases normativas en tiempo y forma, para que la próxima nueva administración estatal, tenga a bien implementar la reestructuración para la nueva Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Sonora.

Ahora bien, retomando la parte del impacto presupuestario, tema que de igual forma fue materia de análisis en la socialización de la presente iniciativa, tanto en los Foros de Consulta Estatal, como en las diversas mesas de trabajo con el Gobierno del Estado, se advirtió efectivamente que, la desaparecida Secretaría de Turismo solamente vio afectada su categoría de Secretaría, para pasar de manera intacta a conformar la Comisión de Fomento al Turismo COFETUR en su estructura orgánica y laboral; si bien es cierto pasó a ser un organismo público descentralizado para dar cierta autonomía, realmente sigue teniendo la dependencia jerárquica y presupuestal de la Secretaría de Economía.

En tal virtud, la propia socialización de la propuesta en este tema, nos resultó la conclusión de una nula o casi nula afectación presupuestal en la aprobación de la presente iniciativa y si de gran beneficio para el sector del gremio turístico en Sonora.

Ahora bien, ya se ha dejado en claro no sólo la necesidad de la creación de la Secretaría Estatal de Turismo como instancia idónea en armonización con la Ley General de Turismo, sino que, aún y cuando implicara impacto presupuestal, los ejemplos de estadísticas y económicos nos arrojan que realmente sería una inversión al Turismo en el Estado de Sonora, por ser considerada la actividad turística a nivel mundial como cimientos y pilares de la economía de los países.

Por lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 22, fracciones XII y XIII y 30, Apartado A, fracciones I y VII; se deroga el apartado B y su fracción I del artículo 30 y se adicionan una fracción XIV al artículo 22 y el artículo 30 BIS 1, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 22.- ...**

I a la XI.- ...

XII.- Secretaría Técnica;

XIII.- Secretaría de la Consejería Jurídica; y

XIV.- Secretaría de Turismo.

...

...

...

**Artículo 30.- ...**

A. En materia de fomento del desarrollo económico:

I. Proponer las políticas y ejecutar los programas relativos al desarrollo económico del Estado en las ramas de la industria, el comercio, los servicios y la minería, de conformidad con los planes nacional y estatal de desarrollo y las leyes de la materia;

II a la VI. ...

VII. Organizar, apoyar y difundir estudios e investigaciones que contribuyan al desarrollo de la productividad y el crecimiento económico de las empresas, de la industria y de la minería;

VIII a la XV. ...

B. Se deroga:

I. Se deroga.

II a la VIII. ...

**Artículo 30 BIS 1.-** A la Secretaría de Turismo le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística del Estado;
- II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la Ley General de Turismo y la Ley Estatal de Turismo;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística previstos en la Ley Estatal de Turismo y demás ordenamientos en la materia, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia estatal;
- IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Turismo, las directrices previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo del Estado;
- V. Establecer el Consejo Consultivo Estatal de Turismo;
- VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- VII. Formular, evaluar y ejecutar los programas estatales de ordenamiento turístico del territorio, con la participación que corresponda a los Municipios respectivos;
- VIII. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en sus Municipios, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;
- IX. Instrumentar las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;
- X. Conducir la política estatal de información y difusión en materia turística;
- XI. Proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística;
- XII. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en la entidad;
- XIII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar, los programas de investigación para el desarrollo turístico estatal;
- XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XV. Brindar orientación y asistencia al turista y canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente;

- XVI. Atender los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística de dos o más Municipios;
- XVII. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal en materia de clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en los términos de la regulación correspondiente;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, la Ley Estatal de Turismo y demás disposiciones reglamentarias que deriven, en lo que se refiere a los requisitos de operación de los prestadores de servicios turísticos;
- XIX. Coordinar con las autoridades federales, por medio de los convenios que se suscriban, la imposición de sanciones por violaciones a la Ley General de Turismo y a las disposiciones reglamentarias;
- XX. Emitir opiniones a la Secretaría en la materia; y
- XXI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La conformación y funcionamiento de la Secretaría de Turismo, deberá de realizarse dentro de un año siguiente a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría de Turismo del Estado, desaparece el organismo público descentralizado denominado Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, y las atribuciones que conforme al decreto de creación y que se regulan conforme a esta Ley, pasan a la nueva dependencia, para lo cual, se le transferirán a la Secretaría de Turismo del Estado todos recursos materiales, financieros y humanos de la Comisión de Fomento Económico y Turismo, dejando de existir como organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaria de Economía. El traspaso acorde a las directrices Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá efectuarse incluyendo al personal a su servicio, respetando derechos laborales, presupuesto, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que las dependencias hayan utilizado para la atención de las atribuciones de que se trate.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento interior de la Secretaría de Turismo, dentro de los 90 días siguientes a la conformación y funcionamiento de la nueva dependencia.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre del 2020.**

**C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**

**C. DIP. MA MAGDALENA URIBE PEÑA**

**C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. GRISELDA LORENA SOTO ALMADA**

**C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDIVIL**

**C. DIP. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA**

**C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO**

**C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ**

**COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO  
Y TURISMO.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**MA. MAGDALENA URIBE PEÑA  
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ  
LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL  
RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO  
FERMÍN TRUJILLO FUENTES  
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO  
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ  
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisión de Fomento Económico y Turismo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado por la Diputación Permanente de este Congreso del Estado, para estudio y dictamen, escrito presentado por el Diputado Miguel Ángel Chaira Ortiz, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa de mérito, fue presentada en la sesión del Pleno del día 13 de octubre del 2020, al tenor de los siguientes argumentos:

*“La sociedad cooperativa de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y*

*ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.*

*Consuelo Izquierdo en su libro: El Cooperativismo una alternativa de desarrollo a la globalización Neoliberal para América Latina una Visión desde la Identidad Cooperativa, establece que la identidad cooperativa es el conjunto de principios y valores universales, que se expresan a través de la empresa cooperativa, caracterizada por su dualidad económico y social, que en correcta armonía entre ambos, es expresión de una cultura, de una manera de pensar y hacer, para transformar la realidad en un contexto histórico determinado.*

*Asimismo, establece que, al surgir el cooperativismo, se convierte en un importante factor de desarrollo de las fuerzas productivas, porque amparado por su filosofía humanista exalta la primacía del ser humano común, asumiendo un rol protagónico en los procesos socio económicos, el cual desde su surgimiento y hasta la actualidad aprendió y necesito la cooperación con el fin de obtener los bienes y servicios indispensables.*

*En México, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley General antes aludida establece que las clases de Sociedades Cooperativas son de consumidores de bienes y/o servicios, de productores de bienes y/ servicio y de ahorro y préstamo. De acuerdo con el Instituto PYME, algunas de las bondades de crear una Sociedad Cooperativa se traducen en las siguientes ventajas:*

- a) Los socios se benefician del trabajo mutuo.*
- b) El trabajo es en equipo socios y se comparten responsabilidades.*
- c) Sin importar el monto de la aportación de los socios, todos tienen derecho a un voto en la toma de decisiones.*
- d) Se permite la participación de capital extranjero no mayor al 10% del total del capital social.*
- e) Acceso a programas de financiamiento por parte del gobierno.*
- f) Los socios podrán transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, en favor del o los beneficiarios que designen en caso de fallecimiento.*

*Esta iniciativa que hoy presento busca potenciar los beneficios antes descritos y, a través del trabajo cooperativo, elevar el nivel de vida de los ciudadanos sonorenses a través de un sistema que fomente la creación de Sociedades Cooperativas en las diversas actividades productivas de nuestra Entidad Federativa.*

*Es de sobra conocido que la actividad agropecuaria en Estados Unidos, está caracterizada por macro explotaciones agropecuarias, las cuales están especializadas en la fabricación en masa de determinados productos agropecuarios y explotan grandes cantidades de terrenos agrícolas. Por lo tanto, son grandes empresas, consorcios corporativos, etcétera, con importantes utilidades, debido a su Economía de escala.*

*Pero la pregunta es será esta situación similar en otros países desarrollados existen otras alternativas de desarrollo para escenarios similares a los de nuestra región en los cuales el*

*recurso tierra y ganado se encuentra pulverizado entre un número considerable de productores.*

*Existen hoy en día en la Comunidad Europea países en los cuales las actividades agropecuarias son altamente desarrolladas y que, sin embargo, funcionan como pequeñas empresas de explotación familiares. Por citar un país, en Alemania existen granjas familiares que en un 90% trabajan con una superficie de menos de 50 hectáreas, así, las explotaciones lecheras no rebasan las 40 vacas de ordena, las porcinas con menos de 600 animales, etcétera.*

*Cabe destacar que estos terrenos cuentan con grandes limitantes, una de ellas conocida como el desierto blanco, es decir, estos productores cuentan con el recurso de la tierra para producir y almacenar forraje solo 6 meses al año, ya que el tiempo restante los campos se encuentran nevados. En este país son los estratos medios de la población los que garantizan la capacidad competitiva y la estabilidad, económica, además de que su existencia evita los procesos de concentración no deseados desde el punto de vista económico y social.*

*Sin embargo, cabe reflexionar, como esto sucede y cómo es posible que existan empresas agropecuarias competitivas tan pequeñas en un país con una economía de libre mercado.*

*La actividad agropecuaria altamente desarrollada en Alemania, además de algunos aspectos y factores inherentes a políticas agrarias comunes derivadas de la Unión Europea, se basa esencialmente en la economía social de mercado, introducida después de la segunda guerra mundial, es decir, los productores agropecuarios se agruparon y organizaron para crear una red de cooperativas para la comercialización y transformación de sus productos, así como para compra de insumos.*

*Así vemos que las cooperativas son un pilar básico del desarrollo en Alemania, ya que ofrecen numerosos servicios para sus miembros, abasteciendo recursos para la producción como semillas, fertilizantes, forrajes y maquinaria. Abarcan y transforman toda la gama de productos agrarios y los comercializan lo más ventajosamente posible en los mercados interiores y exteriores, Asesoran a los productores en la producción conforme al mercado y al medio ambiente y sondan las oportunidades de mercado para productos alternativos, además ofrecen servicios múltiples, como reparaciones de maquinaria y almacenaje de insumos.*

*De forma similar están organizadas las cooperativas de ahorro y de crédito, las cooperativas industriales y de servicios. En lo que respecta a la región rural, cumplen con funciones importantes en el aprovisionamiento a gran escala con bienes de consumo, servicios financieros, suministran combustibles y carburantes en sus propios almacenes, explota mercados modernos de materiales de construcción, suministran mantenimiento general de viviendas, productos de jardinería, colaboran en la recuperación de embalajes o reciclaje de empaques de materiales apreciables.*

*Así contribuyen a que el estándar de vida sea altamente aceptable y que mejoren aun las condiciones de vida de sus miembros en las zonas rurales, evitando de esta manera las migraciones a las grandes ciudades. Para la economía del país, las cooperativas son socios*

*importantes para la industria, el comercio y la elaboración de productos alimenticios, para los consumidores las cooperativas ofrecen mediante una red de distribución muy extensa una gran variedad de productos de calidad, frescos y bien seleccionados. Para el mercado, más de la mitad de todas las compras y ventas que los productores agropecuarios efectúan, las realizan a través de sus cooperativas.*

*Esta es una prueba de la confianza de los miembros en sus cooperativas y también da muestra de la capacidad de rendimiento de las organizaciones agropecuarias de autoayuda ante una competencia cada vez más rigurosa. Las cooperativas se han convertido hoy en empresas modernas y eficientes.*

*¿Cómo surgió la necesidad de crear estas cooperativas?*

*Con el comienzo de la industrialización en el siglo XIX se inició una economía libre e independiente, de la cual los productores agropecuarios no quedaron exentos, cabe mencionar que estos carecían de experiencia en asuntos económicos y cayeron fácilmente en manos de prestamistas inescrupulosos, endeudándose exageradamente, perdiendo así sus propiedades y hundiéndose en la pobreza.*

*Así obligados por la pobreza, se crearon las primeras asociaciones pre cooperativas con una base caritativa. Solamente la autoayuda sería el medio más eficiente como medida para evitar la miseria en la población rural.*

*¿Hasta ahora como han funcionado estas cooperativas?*

*Basadas en los principios del cooperativismo; autoayuda, auto-responsabilidad y autoadministración se crearon en forma acelerada más cooperativas, estas aprovisionaron a los productores agropecuarios con medios de producción, con semillas y ganado. Las asociaciones de cajas de crédito y ahorro se ocuparon de las transacciones monetarias y realizaron el comercio de insumos agrarios, organizados en departamentos especiales.*

*Hoy en día, en toda Alemania existen a nivel local las llamadas cooperativas primarias o de base, ellas forman el fundamento de la organización, sus actividades se concentran en uno o varios pueblos que forman parte de un área determinada, es decir, están presentes hasta en los poblados más pequeños.*

*Es importante resaltar que estas pequeñas cooperativas son empresas económicas y legalmente independientes. Así las cooperativas de base afiliadas en lotes al por mayor en Centrales Regionales concentran la oferta y la demanda, y son la contraparte natural de los proveedores, compradores y empresas medianas.*

*A su vez, estas crearon las centrales Nacionales para sus actividades comunes, como es la coordinación del equilibrio del mercado nacional, la compra y venta común en los mercados nacionales e internacionales, la exportación a nivel mundial, el desarrollo de marcas comerciales comunes, y muchas veces, también la tramitación financiera de transacciones comerciales.*

*Estas Centrales Regionales son miembros de una de las varias Federaciones Regionales y estas están representadas a su vez por una Federación Alemana. La federación alemana toma a cargo los intereses de sus cooperativas frente a gobiernos, parlamentos, administraciones, instituciones científicas, otros grupos de interés y las relaciones públicas a nivel nacional e internacional. Un aspecto de relevancia para el desarrollo del cooperativismo fue la promulgación de la ley de cooperativas en 1889, en la cual se establecía que todas las cooperativas están sujetas a la auditoría obligatoria por sus federaciones, sin embargo, las federaciones ya habían creado la auditoría voluntaria, así como la formación y capacitación sistemática, mediciones de niveles de servicio, etcétera, es decir, las auditorías no se limitan al aspecto financiero.*

*Estamos convencidos que ante los retos y desafíos que actualmente vive las actividades agrícolas, ganaderas y las micro, pequeñas y medianas empresas Sonorenses, ejemplos como el antes descrito, no nos deben de parecer tan lejanos, las organizaciones de productores habrán de tomar nuevos rumbos, modernizarse, diversificar sus servicios hacia sus agremiados, y así poder hacer frente a las realidades de un entorno mundial sumamente globalizado y ferozmente competitivo.*

*Son Mipymes el 96% de negocios en Sonora Las micro, pequeñas y medianas empresas se pueden considerar como la base de la economía sonorenses, tanto en números de unidades económicas, como los miles de empleos que generan. Información del instituto mexicano del seguro social destaca que, a junio de este año, las empresas pequeñas, y medianas representan el 70% del total de las 40 mil 178 registradas en la entidad como negocios formales.*

*Las empresas de dos a cinco empleados, consideradas pequeñas, son las que lideran en el Estado al estar registradas 16 mil 208 que representan el 40% del total.*

*Le siguen las micro, negocios que solo tienen un empleado, que representan casi el 30% del total con un registro de 11 mil 949 empresas y las de seis a 50 empleados registra 10 mil 630, es decir el 26.45%.*

#### *Grandes empleadoras*

*En cuanto al empleo, las micro, pequeñas y medianas empresas que cuentan con uno a 50 empleados representan el 35% con un total de 211 mil 410 empleos de un total de 603 mil 725 empleos registrados ante el IMSS. Y aunque las MIPYMES lideran el registro de empresas y empleados en la formalidad, en la informalidad también ocupa los primeros lugares.*

*En termino generales incluyendo al sector informal las MIPYMES emplean a cerca del 90%. En Sonora, existen varias sociedades cooperativas de diferentes clases que han venido operando a través de los años, así tenemos la Sociedad Cooperativa de consumo familiar de la sección 54 del sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, la cual ya tiene más de 40 años de operación ininterrumpidos.*

*Otra Cooperativa en nuestro Estado, que tiene operando desde hace más de 30 años, es la Sociedad Cooperativa de Consumo Ganaderos Organizados de Sonora, conocida como SOCOGOS, creada en 1983, la cual tiene por objeto proveer de productos y servicios a los precios más bajos a los ganaderos de Estado.*

*Recientemente se creó en nuestra entidad, la Cooperativa de Artesanos Indígenas de Sonora, la cual reúne varios grupos indígenas que habitan en el Estado, como lo son los Kikapus, Mayos, Seris, Yaquis, Pimas, Guarijíos y los Cucapa, la cual tiene por objeto apoyar y difundir la artesanía de las culturas indígenas de Sonora.*

*Ante las ventajas que representa este tipo de organizaciones económicas, resulta de vital importancia que, dentro de las políticas públicas del gobierno del estado, se fomente la creación y desarrollo de Sociedades Cooperativas para buscar bajo esa figura jurídica, una alternativa más para lograr el desarrollo y bienestar de las familias sonorenses.*

*Ahora bien, la presente iniciativa de ley que pongo al análisis, discusión y aprobación de esta asamblea legislativa se compone de los siguientes capítulos:*

*El capítulo I denominado de las disposiciones Generales, se establece el objeto de la ley, define el fomento económico como el conjunto de normas jurídicas y acciones de gobierno, para la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo, así como los principios que regirán las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo.*

*El capítulo II, prevé las dependencias de la administración pública Estatal, que participaran en las acciones de fomento a las sociedades cooperativas en nuestro Estado, así como las atribuciones que le corresponden a cada una de ellas.*

*En el Capítulo III, se establecen las acciones de fomento cooperativo destacando entre otras, las acciones jurídicas, administrativas y de carácter socioeconómico que tengan como fin abrir, conservar, proteger y expandir las fuentes de empleo en el sector social, procurando otorgar condiciones de factibilidad y su simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y legal funcionamiento, así mismo precisa este capítulo, las acciones de fomento para la organización social para el trabajo y el fomento regional.*

*En el capítulo IV, se regula la posibilidad de que el gobierno del Estado pueda celebrar todos aquellos convenios con instituciones legalmente autorizadas para la capacitación académica o técnica para las cooperativas, así como fomentar la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de cooperativas.*

*En el capítulo V, se establece que el gobierno del Estado deberá elaborar anualmente los programas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente ley, finalmente se constituye un consejo consultivo para el fomento Cooperativo del Gobierno del Estado, como un órgano de apoyo para la realización de acciones para el fomento de las Sociedades Cooperativas. Para concluir, en el último capítulo denominado del Financiamiento del Fomento de la actividad Cooperativa se establece que el gobierno Estado destinara una partida presupuestaria para el fomento a la sociedad cooperativa, así*

*como establecimiento de exenciones de contribuciones a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia.*

*En Morena luchamos por construir un México plural, incluyente y solidario. Un México donde el trabajo de todos a todos beneficie. Por ello, es necesario transformar el modelo de desarrollo imperante, por uno que frene la decadencia y garantice el bienestar y la felicidad. Queremos un modelo económico en donde el Estado asuma la responsabilidad de conducir el desarrollo, impulsando cadenas productivas con los sectores privado y social, maximizando el empleo y el valor agregado.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado debe asumir la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Con esa visión de vigorizar el desarrollo nacional, en el párrafo octavo del dispositivo constitucional en cita, se impone como requisito a los textos normativos secundarios, que establezcan los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social, es decir, todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios, como lo son, entre otras, las sociedades cooperativas.

Esa visión constitucional se fortalece en su artículo 28, en donde al prohibir los monopolios y las prácticas monopólicas, se deja fuera de dicha prohibición a las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, con la condición de que estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas.

De esas premisas de nuestra Carta Magna, nace la Ley General de Sociedades Cooperativas, con el objeto regular la constitución, organización, funcionamiento

y extinción de las Sociedades Cooperativas y sus Organismos en que libremente se agrupen, así como los derechos de los Socios, misma normativa que fue invocada en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, al retomar la definición de su artículo 2, para explicarnos que es lo que debe entenderse por una sociedad cooperativa, siendo esta *“una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios”*.

Ciertamente, estas formas de organización social no son nuevas, sino que han estado presentes a lo largo de la historia del ser humano, no precisamente en las formas modernas que se conforman y organizan las sociedades cooperativas actuales, sino de manera mucho más rudimentaria para evolucionar hasta constituirse en los entes sociales que conocemos hoy en día, pero siempre buscando la colaboración entre los integrantes de un grupo social para perseguir fines comunes.

Con base en todo lo anterior, podemos afirmar, sin lugar a dudas, que las sociedades cooperativas son agrupaciones que unen esfuerzos individuales para mejorar de manera directa el nivel de vida de todos sus integrantes, contribuyendo de manera indirecta al desarrollo económico general de la sociedad a la que pertenecen.

Al respecto, la iniciativa que es materia del presente dictamen, nos propone sumar a las autoridades estatales y municipales a los esfuerzos de la Federación, en el fomento de las actividades cooperativas entre los sonorenses, a través de una nueva Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Sonora, con la que se establezcan, regulen y coordinen las políticas, programas y acciones que realice el Gobierno Estatal y los ayuntamientos del Estado, para esos efectos.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión de Fomento Económico y Turismo, consideramos que la iniciativa de mérito contiene una propuesta positiva y socialmente útil, toda vez que con su entrada en vigor

crearemos herramientas jurídicas que les permitan a los sonorenses contar con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, en la constitución y organización de sociedades cooperativas que vengán a impulsar el desarrollo económico y social del Estado.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**LEY**  
**DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL ESTADO DE SONORA**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto el establecimiento, la regulación y la coordinación de políticas, programas y acciones de fomento cooperativo para el desarrollo económico del Estado de Sonora, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I.- Actos Cooperativos: los relativos a la organización y funcionamiento interno de las sociedades cooperativas;

II.- Sociedad Cooperativa: a la forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios;

III.- Empleo: derecho humano consagrado por la constitución federal, de dedicarse libremente a la profesión, industria, comercio o trabajo socialmente útil y de forma remunerada;

IV.- Movimiento Cooperativo: todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo registradas de conformidad con las leyes del Estado de Sonora; V.- Sistemas cooperativos: estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos; y

VI.- Sector Cooperativo: población que desarrolla o es beneficiada por los actos cooperativos

**Artículo 3.-** La constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas y sus organismos en que libremente se agrupen, así como los derechos de los socios, se rigen por las disposiciones de la legislación federal aplicable.

**Artículo 4.-** Los actos cooperativos pueden ser subjetivos, objetivos, relativos y accesorios o conexos, a saber:

I.- Son actos cooperativos subjetivos, aquellos cuyo contenido proviene de los usos y las costumbres de las personas que los desarrollen y que las partes en ellos implicados decidan someterlos a la regulación y privilegios de esta ley;

II.- Son actos cooperativos objetivos, aquellos cuya característica proviene de la Ley, independientemente de las personas que los realicen y que tengan por objeto:

a) Algunos de los señalados en esta Ley, en las disposiciones que sobre ella se establezcan, así como todas las acciones de gobierno en materia cooperativa; y

b) Los que revistan formas que la legislación exige calificarlos de cooperativos, incluyendo los incorporados o derivados de los certificados de aportación;

III.- Son actos cooperativos relativos aquellos cuyo fin sea participar en el mercado cooperativo; y

IV.- Son actos accesorios o conexos aquellos que se deriven de otros actos cooperativos, siempre que las partes que los generen pacten expresamente someterlos a las prevenciones que establece esta ley.

La constitución, organización y capacidad jurídica de las Sociedades Cooperativas se rigen por las disposiciones de la legislación federal aplicable.

**Artículo 5.-** Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:

I.- Respeto a los derechos humanos laborales, al empleo, la libertad de profesión e industria y a la organización social para el trabajo, como una de las bases de la existencia, convivencia y bienestar de la sociedad;

II.- Respeto a la adhesión voluntaria y abierta al sector cooperativo sin discriminación, atendiendo a la composición pluricultural de sectores, géneros, manifestaciones y valores de los individuos y grupos sociales que componen la población del Estado de Sonora;

III.- Respeto a la autonomía y gestión democrática en las cooperativas, a la integración y solidaridad entre estas y su interés y servicio social por la comunidad;

IV.- Protección, conservación, consolidación y uso racional del patrimonio social del sistema cooperativo por parte de las autoridades de Gobierno;

V.- Organización social para el trabajo mediante el reconocimiento de las cooperativas como organismos de utilidad pública para el bienestar común y sujetas al fin social que establecen nuestras leyes;

VI.- Simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos; y

VII.- Otorgar estímulos fiscales y apoyo económico en los términos que establezca esta Ley, las autoridades y la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

**Artículo 6.-** Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá atender a las garantías sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son ordenamientos sociales supletorios de la presente Ley, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles y la Ley de Procedimiento Administrativo, todos del Estado de Sonoras

## **CAPITULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE FOMENTO COOPERATIVO DEL ESTADO DE SONORA**

**Artículo 7.-** Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I.- Gobernador del Estado de Sonora;

II.- Secretaría de Trabajo;

III.- Secretaria de Desarrollo Social;

IV.- Secretaria de Economía;

V.- Secretaria de Hacienda; y

VI.- Ayuntamientos.

**Artículo 8.-** Corresponde al Gobernador del Estado de Sonora:

I.- Aprobar el Programa General de Fomento Cooperativo del Estado de Sonora;

II.- Emitir las declaratorias de exención de contribuciones a las Sociedades Cooperativas, a excepción de las expresamente señaladas;

III.- Emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Gobierno del Estado, así como presidirlo;

IV.- Celebrar con las autoridades competentes los convenios para acceder al uso de los tiempos de transmisión que por ley le corresponden al Estado en radio y televisión, a fin de transmitir mensajes y programas de fomento cooperativo en el Estado de Sonora; y

V.- Suscribir con las instancias de gobierno federal y con las instancias públicas y privadas del país o del extranjero, los convenios necesarios para lograr los fines de la presente Ley.

**Artículo 9.-** Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en los otros ordenamientos, las siguientes funciones:

A) A la Secretaría de Trabajo:

I.- Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo en el Estado de Sonora;

II.- Impulsar las actividades de fomento cooperativo en el Estado de Sonora y proporcionar, por sí o a través de personas bajo su revisión, físicas o morales, asesoría, capacitación y adiestramiento para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de las Sociedades Cooperativas, así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios necesarios para los actos que establece el artículo 4° de esta Ley; y

III.- Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento del sistema, sector y movimiento cooperativo del Estado de Sonora.

B) A la Secretaría de Desarrollo social:

I.- Procurar la expansión del sector cooperativo para que este pueda responder a las necesidades de la sociedad;

II.- Establecer programas de desarrollo social, a través de los cuales se puedan potenciar las actividades de las Sociedades Cooperativas en el ámbito territorial donde actúan para, de ser posible, generar polos regionales de desarrollo; y

III.- Promover la transformación de actividades marginales de la economía informal hacia grupos productivos organizados.

C) A la Secretaría de Economía:

I.- Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno del Estado de Sonora otorgue a las empresas sociales, a las micro empresas y a los sectores empresariales, así, como los financiamientos y prerrogativas a través de los fondos correspondientes;

II.- Apoyar servicios de Investigación y asesoría en materia de gestión cooperativa, administrativa y tecnológica; y

III.- Promover el financiamiento ante las instancias públicas y privadas correspondientes para la producción, comercialización e inversión.

D) A la Secretaria de Hacienda:

I.- Aplicar y ejecutar los estímulos fiscales en los términos de la presente ley y la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

**Artículo 10.-** Corresponde a los Ayuntamientos, las siguientes funciones:

I.- Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento cooperativo de su demarcación;

II.- Impulsar las actividades de fomento cooperativo, por si y en coordinación con las dependencias del ramo;

III.- Promover la concertación, con otras instancias de Gobierno y con los sectores social y privado, para impulsar el desarrollo cooperativo en la delegación; y

IV.- Cada Ayuntamiento contara con una Dirección de Fomento Cooperativo.

**Artículo 11.-** Todos los actos relativos a la constitución y registro de las Sociedades Cooperativas citados en esta Ley, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter local, conforme a lo establezca la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y las declaratorias que al efecto emita la autoridad competente.

En las escrituras públicas, para lo efectos señalados en el párrafo anterior, los notarios cobrarán el arancel reducido que al efecto se establezca.

### **CAPITULO III DEL FOMENTO COOPERATIVO**

**Artículo 12.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende como fomento cooperativo el conjunto de normas jurídicas, acciones y programas del Gobierno del Estado de Sonora, para la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines:

I.- Apoyo a la organización, constitución registro, desarrollo e integración de las propias Sociedades Cooperativas y a la organización social del trabajo, como medios de generación de empleos y redistribución de ingreso;

II.- Promoción de la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;

III.- Otorgamiento de mecanismos que aseguren la igualdad entre sectores y clases sociales, por lo que se prohíbe solicitar a los organismos del sector social mayores requisitos que los exigidos a otras entidades económicas para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier organismo de la Administración Pública del Estado de Sonora;

IV.- El Gobierno del Estado de Sonora procurara proveerse de los bienes y servicios que produzcan las Sociedades Cooperativas, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal;

V.- Acceso a estímulos e incentivos para la integración de las Sociedades Cooperativas, entre otras acciones, mediante apoyos fiscales y de simplificación administrativa;

VI.- Fortalecer entre la población la comercialización, consumo y disfruté de los bienes y servicios producidos por las cooperativas;

VII.- Participación del sector cooperativo en el sistema de planeación democrática y en los Consejos de Fomento Económico y Social y demás que establezcan las Leyes del Estado de Sonora;

VIII.- Impulsar la educación, capacitación y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, de tal manera que se impulse la cultura del ahorro, mediante cajas populares y las cooperativas de ahorro y préstamo;

IX.- Garantizar el respeto por la organización social para el trabajo y hacer efectiva la participación de la población en el sector social de la economía;

X.- Difusión de la cultura cooperativista, basada en la organización social, autogestiva y democrática del trabajo;

XI.- Apoyar a las Sociedades Cooperativas con planes y programas de financiamiento para proyectos productivos; y

XII.- Los demás que establezcan las leyes.

**Artículo 13.-** El fomento cooperativo en el Estado de Sonora comprende, entre otras acciones, las siguientes:

I.- Acciones jurídicas, administrativas y de carácter socioeconómico que tengan como fin abrir, conservar, proteger y expandirlas fuentes de empleo en el sector social, procurando otorgar condiciones de factibilidad y simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y legal funcionamiento;

II.- Acciones de registro, investigación, análisis y estudio para el exacto conocimiento de la situación del sistema, sector y movimiento cooperativo para mejorar, planear y consolidar las políticas públicas en la materia;

III.- Acciones de difusión del cooperativismo, para acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes del Estado de Sonora;

IV.- Acciones de capacitación y adiestramiento para la formación de personas aptas para desarrollar empresas sociales;

V.- Acciones de apoyo diverso para la organización, la protección y el impulso de los modos tradicionales solidarios de producción colectiva, de las culturas indígenas, populares y de las demás comunidades rurales, originarias y residentes en el Estado de Sonora;

VI.- Acciones de cooperación en materia cooperativa con la federación, los estados y municipios, y con otros países u organismos internacionales públicos y privados;

VII.- Acciones de fomento de las empresas cooperativas de participación estatal; y

VIII.- Los demás conceptos a los que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos les den ese carácter.

**Artículo 14.-** Con el fin de fomentar la organización social para el trabajo, el gobierno del Estado de Sonora promoverá:

I.- La creación de estímulos, becas y cualquier otra clase de reconocimientos y apoyos;

II.- La creación de fondos para posibilitar el fomento al desarrollo de Sociedades Cooperativas y la producción cooperativa en el Estado de Sonora; y

III.- La celebración de convenios con entidades públicas y los sectores social y privado.

**Artículo 15.-** El Gobierno del Estado de Sonora fomentara las formas de empleo socialmente útiles, así como la formación de Sociedades Cooperativas de los habitantes del Estado de Sonora en sus barrios, colonias, unidades habitacionales, pueblos o comunidades.

**Artículo 16.-** El Gobierno del Estado realizara acciones en materia de vivienda a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales, con el objeto de promover actitudes solidarias de la población, ante el desarrollo habitacional y el impulso a la autoconstrucción organizada y al movimiento social cooperativista de vivienda, tal como lo establece la fracción IX del artículo 81 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

**Artículo 17.-** En materia de protección y consolidación en los términos de la presente Ley, el fomento y desarrollo de Sociedades Cooperativas que tengan por objeto promover, difundir, publicar y desarrollar el conjunto de los bienes y valores de interés público señalados en este ordenamiento, en particular los relacionados con actividades de equidad de género, desarrollo sustentable, cultura indígena, jóvenes, cultura, discapacitados y adultos mayores que se produzcan.

#### **CAPITULO IV DE LA FORMACION COOPERATIVA**

**Artículo 18.-** Las autoridades señaladas en esta Ley podrán celebrar convenios de todo tipo con instituciones autorizadas legalmente para la capacitación académica o técnica de los cooperativistas residentes en el Estado de Sonora, para lo cual se preferirán en igualdad de circunstancias a las cooperativas que registren sus programas y proyectos ante la Secretaría de Trabajo.

**Artículo 19.-** El Gobierno del Estado de Sonora fomentará la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de cooperativas, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento en la coordinación del esfuerzo en común.

Asimismo, deberá acordar con las autoridades e instituciones educativas la inclusión en los planes de estudio los principios y valores cooperativos, así como de las actividades cooperativas.

## **CAPITULO V DE LA FORMACIÓN DE LA POLÍTICA Y DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO COOPERATIVO**

**Artículo 20.-** En la formación de las políticas generales y los programas de fomento cooperativo, el Gobierno del Estado de Sonora elaborará anualmente las acciones y programas en la materia.

**Artículo 21.-** Los programas de fomento cooperativo de carácter general, sectorial y por municipio a los que se refiere la presente Ley, deberán contener y precisar:

- I.- Antecedentes, marco y justificación legal;
- II.- Análisis y diagnóstico de la situación económica y social de la región, sector o municipio correspondiente;
- III.- Objetivos generales y específicos;
- IV.- Metas y políticas;
- V.- Estrategias, proyectos y programas específicos;
- VI.- Financiamiento y estímulos;
- VII.- Acciones generales y actividades prioritarias;
- VIII.- Criterios para su seguimiento y evaluación;
- IX.- Cronograma y responsabilidades; y
- X.- Soporte estadístico, bibliográfico, de campo u otros.

**Artículo 22.-** En la programación del fomento cooperativo en el Estado de Sonora se tomará en cuenta:

I.- La diversidad económica y cultural de los habitantes del Estado de Sonora;

II.- La equidad en la distribución geográfica de los beneficios económicos, a fin de lograr un eficiente y justo equilibrio de dichos beneficios entre la población del Estado de Sonora; y

III.- Los principios a los que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, así como la solidaridad, el esfuerzo propio y la ayuda mutua con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades socioeconómicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

**Artículo 23.-** Se constituirá un Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Estado de Sonora, como órgano de consulta en la materia, mismo que presidirá el Gobernador del Estado de Sonora o la persona que éste designe.

El Reglamento de la presente Ley regulará el procedimiento de elección, así como la organización y el funcionamiento de este Consejo.

## **CAPITULO VI**

### **DEL FINANCIAMIENTO DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD COOPERATIVA**

**Artículo 24.-** Corresponde al Gobierno del Estado de Sonora financiar el fomento cooperativo, sin perjuicio de celebrar convenios o contratos que apoyen la realización de actividades y proyectos concretos.

Los donativos que se reciban para el fomento de la actividad cooperativa estarán amparados por recibos oficiales y no podrán ser destinados a fines distintos de los establecidos en la presente Ley.

**Artículo 25.-** En los Programas Operativos Anuales de las Secretarías Señaladas en el artículo 7° de esta Ley, así como en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora y de los Ayuntamientos, quedarán definidas las partidas necesarias para el fomento cooperativo de conformidad con la presente Ley, incluyendo los Programas y actividades generales.

**Artículo 26.-** Las Sociedades Cooperativas gozarán de la exención de impuestos, contribuciones y derechos a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia, sin perjuicio de las declaratorias que al respecto emita el Gobernador del Estado, siempre que cumpla con los requisitos que se establezcan de conformidad con lo siguiente:

I.- Las Sociedades Cooperativas de consumidores dedicadas a suministrar exclusivamente a sus socios, víveres, ropa, calzado, mientras el capital no exceda de 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

II.- Las Sociedades Cooperativas de productores, mientras el capital social no exceda de 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y estén integradas en su totalidad por obreros o campesinos o por los dos.

Para efectos del siguiente artículo no se contabilizará como parte del capital de la sociedad, el capital amortizado de los muebles, maquinaria y demás bienes necesarios para los fines económicos de la sociedad cooperativa; y

III.- Las Sociedades Cooperativas mixtas de productores y consumidores, mientras su capital no exceda la cantidad de 165 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Cuando el capital de las Sociedades Cooperativas a las que se refiere el artículo anterior, exceda el límite señalado, sin que sobrepase el doble de las sumas indicadas, cubrirá el 70% de los impuestos, contribuciones y derechos que estén obligadas a cubrir.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Gobernador del Estado de Sonora deberá expedir el Reglamento de la Presente Ley dentro del término de noventa días siguientes a la publicación del presente ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor de la presente Ley se derogan todos los acuerdos, circulares, disposiciones administrativas y legales que en el Estado de Sonora se opongán al presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, deberá emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Estado de Sonora, dentro del plazo de 120 días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Gobierno del Estado de Sonora adecuará dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente decreto, sus ordenamientos de adquisiciones, arrendamientos y obra pública para que las cooperativas accedan en igualdad de circunstancias a los procedimientos de licitación, invitación y asignación de los bienes y servicios que produzcan o comercien.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre de 2020.

**C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA**

**C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ**

**C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL**

**C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA**